

RESOLUCIÓN No. 258
(04 de mayo de 2021)

“Por la cual se adjudica un proceso de contratación”

El Gerente del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, el CEDAC LTDA., es una empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional cuyo objeto es realizar diagnósticos a los vehículos automotores terrestres y emitir certificados de Revisión Técnico Mecánico y Emisiones Contaminantes (RTM y EC).

Que, el CEDAC LTDA., compite en el mercado con otros CDAS privados, por lo que el artículo 14° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 dispuso que: *“Las empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el estado tenga participación superior al 50% sus filiales y las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al 50%, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción a aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado o público, nacional o internacional o en mercados aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”*

Que, el CEDAC LTDA., está expuesto a múltiples riesgos que pueden afectar su patrimonio, existiendo como más adelante se señala el deber tanto de conducta corporativa como legal de tomar las medidas para que los mismos no afecten su desenvolvimiento y sus actividades. Los riesgos a los cuales se están expuestos (incendio, terremoto y cualquier otro fenómeno de la naturaleza y aquellos provenientes de eventos distintos a la naturaleza dentro de los cuales están no solo los actos humanos voluntarios o involuntarios) pueden afectar directamente las instalaciones físicas de la entidad y, lo que se encuentra dentro de ellos entre los cuales podemos destacar a manera enunciativa, no taxativamente, los bienes muebles dentro de los cuales se destacan los equipos de cómputo y aquellos que no necesariamente demanden energía eléctrica.

Que, en estricto cumplimiento a lo señalado en la Ley 42 de 1993, es responsabilidad de los servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas asegurar los fondos, valores o bienes oportunamente en la cuantía requerida.

Que, para la adquisición de los seguros y teniendo en cuenta que no existe personal calificado en materia de seguros por conveniencia de la entidad fue pertinente la contratación de un intermediario de seguros que apoye y acompañe a la entidad en la estructuración del programa de seguros, el diseño de los documentos que soporten los procesos contractuales para la selección de la compañía de seguros, la adquisición de pólizas, identificación de riesgos, análisis de coberturas apropiadas y de los productos técnica y económicamente más favorables para la Entidad, y demás actividades propias de la intermediación en el sector asegurador.

Que, plegado al Manual de Contratación del CEDAC (VERSIÓN 2019-1) se tramita el proceso de contratación denominado **CONVOCATORIA PRIVADA No. 010-2021**, desarrollando cada una de las etapas contractuales lo que originó la selección de **ADRIANA SANTAELLA PEREZ**, como intermediaria de la entidad.

Que, el CEDAC LTDA., con el apoyo de la Dra. **ADRIANA SANTAELLA PEREZ**, elaboró el estudio de necesidad y los demás documentos que informan el proceso denominado CONVOCATORIA PRIVADA No. 010-2021, cuyo objeto se determinó como la **PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA EL AMPARO PATRIMONIAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL CEDAC LTDA., Y POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.**

Que, a través de la carta de invitación se estableció el cronograma inicial del respectivo proceso quedando establecido inicialmente la fecha de entrega de las propuestas el 04 de mayo de 2021 a las 10:00 AM.

Que, dentro del término establecido se radicó por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, propuesta con Radicado No. 0538 el día 04 de mayo de 2021 a las 09:52 AM.

Que, dentro de las actividades del intermediario de seguros del CEDAC LTDA., está la de evaluar las propuestas que se reciban para la contratación de los seguros del CEDAC, por lo que **ADRIANA SANTAELLA PEREZ**, procedió a efectuar la revisión y evaluación de la propuesta recibida en la CONVOCATORIA PRIVADA No. 010-2021, señalando la pertinencia de contratar con **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Que, la evaluación de la propuesta recibida dentro del presente proceso, bajo el Radicado No. 0539 de día 04 de mayo de 2021 a las 11:48 AM, se publicó en el sitio web de la entidad www.cedac.gov.co, dentro del términos señalados por el cronograma.

Que, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, remitió comunicación a través de la cual refiere conocimiento de la evaluación y que renuncia a los términos establecidos en favor de los oferentes, la cual se radico con el No. 0540 el día 04 de mayo de 2021 a las 3:44 PM.

Que, de acuerdo a lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **CONVOCATORIA PRIVADA No. 010-2021**, cuyo objeto es: **PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA EL AMPARO PATRIMONIAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL CEDAC LTDA., Y POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.**, a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, representada legalmente por **JORGE ARTURO BARAJAS OROZCO**, identificado con Cédula de Ciudadana No. 13.509.012 de Cúcuta, conforme con la propuesta presentada la cual forma parte integrante de este proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar todos los trámites administrativos con el objeto de viabilizar la suscripción del respectivo contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, el 04 de mayo de 2021.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HERNANDO RICO RUEDA

Gerente

Proyectado por: Zully Carvajal
Contratista

Revisó: Carolina Contreras
Contratista